

**ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 26 de julio de 2019 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 05, "Inmobiliarias y Administración de propiedades" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Ec. Francisco Tucci, Lic. Noelia Méndez y Dra. Ericka Díaz; los delegados del sector trabajador: Miriam Borba, Eduardo Camargo y Juan Del Valle en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (**FUECYS**) y de los trabajadores del sector; el delegado del sector empleador: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (**CNCS**) quienes dejan constancia: -----

**PRIMERO:** Se procede a realizar el ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2019 conforme lo establecido en la cláusula sexta del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12 de diciembre de 2018. -----

**SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos al 1º de julio de 2019:** Los salarios mínimos tendrán un incremento nominal de 3.50%. Aquellos salarios mínimos de hasta el 25% por sobre el salario mínimo nacional (\$19.563), tendrán por su condición de salarios sumergidos un acumulado adicional de (2% en base anual) 1% para el presente ajuste (4.54%). En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1º de julio de 2019 son:

Cadete	18200
Limpiador	19333
Portero	20108
Sereno	20108
Auxiliar	20263
Telefonista	20263
Inspector	21822
Cajero	21822
Vendedor	21820
Oficial	24473
Oficial-Cajero	24473
Sub-Conserje	24473
Procurador	25509
Chofer Remesero	25332
Conserje	25332
Sub-Jefe	27210
Jefe	32561
Abogado	32561
Escribano	32561
Jefe Departamento	37448
Adscripto a Gerencia	38937

Francisco Tucci  
FUECYS

\*\*\* Los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no tendrán durante incremento salarial.

**TERCERO:** Para determinar los salarios, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por presentismo y antigüedad las que no se tomaran en cuenta para dicho cálculo.-----

Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley 16713 también podrán ser consideradas como parte del salario.-----

Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones. ----

**NOVENO: Sobrelaudos.** Los salarios superiores a los mínimos por categoría que se sitúan entre los \$19564 y los \$80.517 nominales (ajustado por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores a la realización del presente ajuste) tendrán al 1 de julio de 2019 un incremento de 3.50%. Aquellos salarios superiores a los \$80.517 tendrán un incremento de 3%.-----

Aquellos salarios sobrelaudados de hasta el 25% por sobre el salario mínimo nacional (\$19.563), tendrán por su condición de salarios sumergidos un acumulado adicional al 3.5% de (2% en base anual) 1% para el presente ajuste (4.54%). -----

Leída, se suscriben ocho ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados.

*[Handwritten signature]*  
TUCCYS

*[Handwritten signature]*  
TUSS

*[Handwritten signature]*  
TUSS.

*[Handwritten signature]*  
TUSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
TUCCYS.

Montevideo 20 de Agosto de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración  
Negociación Colectiva  
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 21 AGO 2019

Reg. Con el N° 2417, 2019

Folio, 01 al 03

Grupo 19

Sub-Grupo 05

Por Div. Doc. y Registro  
Eec. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro